

RV: CONTESTACIÓN LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA/JHONY ALEXIS CASTRILLON CARMONA/RADICADO:2018-00409**Juzgado 14 Civil Circuito - Antioquia - Medellin** <ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 20/08/2021 16:48

Para: Christian Acevedo Mejia <cacevedm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 5 archivos adjuntos (3 MB)

CONTESTACIÓN LLAMAMIENTO SU.pdf; CONTESTACIÓN LLAMAMIENTO SOCIEDAD TRANSPORTES ESTRELLA S.A..pdf; escritura publica - poder general de SBS al DR.pdf; NOTA DE VIGENCIA- ABRIL.pdf; REGISTRO MERCANTIL- SBS -.pdf;

**Consejo Superior
de la Judicatura****Julián Mazo Bedoya**Secretario
Juzgado 14 Civil Circuito de Oralidad de Medellin
Seccional Antioquia-Chocó ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: +57-2 32 15 92 Carrera. 52 42-73 Piso 13 Of. 1307
Medellín Antioquia**De:** Andrés Orión Álvarez Pérez <aorion@aoa.com.co>**Enviado:** viernes, 20 de agosto de 2021 4:19 p. m.**Para:** ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co.rpost.biz <ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co.rpost.biz>; Juzgado 14 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** CONTESTACIÓN LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA/JHONY ALEXIS CASTRILLON CARMONA/RADICADO:2018-00409

Señores

JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
MedellínREF: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DDTE: JHONY ALEXIS CASTRILLÓN CARMONA

DDO: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

RDO: 2018-00409

ASUNTO: CONTESTACIÓN LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA

ANDRÉS ORIÓN ALVAREZ PEREZ, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 68.354
Del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial de SBS SEGUROS

COLOMBIA S.A., remito en adjunto contestación de los llamamientos en garantía formulados por Sociedad de Transportes Estrella Medellín S.A. y por los sucesores procesales Dolly Usuga Rueda, Mónica Allejandra Rios Usuga y Sergio Andrés Rios.

Por favor acusar recibo.

Cordialmente,



ANDRÉS ORIÓN ÁLVAREZ
ABOGADOS

Andrés Orión Álvarez Pérez

Abogado | Director

aorion@aoa.com.co

Carrera 43A # 7-50A - Oficina 313

Centro Empresarial Dann Financiera

PBX: (4) 311-4391 - Medellín - Colombia

www.aoa.com.co

Señor

JUEZ DECIMO CUARTO CIVIL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín

REFERENCIA	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE:	JHONY ALEXIS CASTRILLON CARMONA
DEMANDADO:	SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y OTROS
RADICADO:	2018-00409
ASUNTO:	CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

ANDRÉS ORIÓN ÁLVAREZ PÉREZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado con cédula 98'542.134 de Envigado, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional 68.354 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, dentro de la oportunidad procesal, me permito dar CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por la SOCIEDAD TRANSPORTES ESTRELLA MEDELLÍN S.A.; en los siguientes términos:

A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO:

1. ES CIERTO.
2. ES CIERTO.
3. ES CIERTO, no obstante se debe hacer la aclaración que la póliza básica de responsabilidad civil extracontractual No. 1010897, cuenta con una cobertura de \$41.367.300 ante el evento de muerte o lesiones a un tercero para el momento de los hechos y con un deducible pactado del 10% mínimo 1.0 SMLMV.
4. ES CIERTO.
5. ES CIERTO.

6. ES PARCIALMENTE CIERTO, pues para que se pueda afectar la póliza deberá darse cumplimiento de todas las condiciones pactadas en el contrato de seguro.

OPISICIÓN A LAS PRETENSIONES

Señor juez, nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones, toda vez que tal y como lo indica las pólizas contratadas, solo es posible afectar la póliza cuando se acredite que los asegurados son responsables civilmente, no obstante, hasta el momento no se ha logrado acreditar tal situación.

De otro lado, me opongo a la condena de agencias en derecho y de costas, pues de causarse estas, son a raíz de la vinculación como demandado realizado por la parte demandante y no por parte de mi representada, en calidad de llamada en garantía.

Adicionalmente, en el eventual caso de existir una condena debe tenerse en cuenta el límite del valor pactado por las partes en el contrato de seguro.

EXCEPCIONES DE FONDO

1. AUSENCIA DE SINIESTRO

De conformidad con el artículo 1127 del Código de Comercio, la aseguradora que haya suscrito un seguro de responsabilidad (como el que en efecto suscribió mi representada con el asegurado), solo está obligada a reparar los perjuicios que cause el asegurado, es decir, la aseguradora solo está llamada a responder cuando en efecto el asegurado sea el responsable del daño.

A continuación, se transcribe el artículo 1127:

ARTÍCULO 1127. DEFINICIÓN DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD. El seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima (...) (Subrayado fuera del texto)

2. LÍMITE ASEGURADO:

Debe indicarse, de conformidad con el Artículo 1079 del Código de Comercio, que las partes contratantes en el seguro de responsabilidad civil, para el caso que nos ocupa, delimitan el valor o cobertura que ampara el futuro siniestro. Es decir, los montos en responsabilidad civil tienen unos límites acordados por las partes, los cuales constituyen el techo hasta el cual asume la responsabilidad el asegurador, veamos:

***Art. 1079.**-El asegurador no estará obligado a responder si no hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074.*

En la póliza N°1010897 se pactó un valor asegurado de \$41.367., bajo el amparo lesiones o muerte a una persona, con un deducible pactado del 10% mínimo 1.0 SMLMV.

3. DISPONIBILIDAD EN COBERTURA POR VALOR ASEGURADO

En el evento de una condena, deberá tenerse en cuenta el valor actual de la cobertura o límite asegurado, de tal manera que será objeto de prueba acreditar los valores desembolsados por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, durante la vigencia en que ocurrió el siniestro objeto del presente proceso, para proceder a descontar dichos valores de la cobertura inicial.

En consecuencia y en el caso de que ya se hubieren atendido otros siniestros que comparten el amparo acordado durante la misma vigencia, no habrá cobertura para el asunto que nos ocupa, esto en virtud de lo estipulado en el artículo 1111 del Código de Comercio:

***Art. 1111.**-La suma asegurada se entenderá reducida, desde el momento del siniestro, en el importe de la indemnización pagada por el asegurador.*

4. CLÁUSULAS QUE RIGEN EL CONTRATO DE SEGURO

En cuanto al punto tratado en la excepción anterior, así como frente a cualquiera otro que surja en el proceso, el Despacho deberá resolverlo teniendo en cuenta las coberturas de la póliza, ateniéndonos al texto mismo de la póliza, con sus respectivas condiciones generales, particulares, exclusiones, limitaciones, deducibles y en general toda aquella disposición contractual del contrato de seguro en cuestión.

Por consiguiente, mi poderdante sólo estará obligado al pago de indemnización alguna por el contrato de seguro, siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos, y exigencias legales y contractuales del referido contrato, y que el asegurado no haya incurrido en violación de las condiciones generales y particulares del mismo, de la ley comercial que lo rige, así como que no se encuentre inmerso en exclusiones, prohibiciones, cumplimiento de garantías, o limitantes de la póliza ya referenciada.

PRUEBAS:

1. INTERROGATORIO DE PARTE:

- Cítese a la llamante, para que en la oportunidad señalada por el Despacho absuelva el interrogatorio de parte que en forma verbal le formularé.

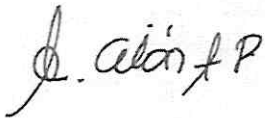
2. DOCUMENTAL:

- La póliza básica de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 1010897 (que ya obra en el expediente).

NOTIFICACIONES:

APODERADO: Carrera 43A No. 7-50A, Oficina 313,
Torre Empresarial DANN Financiera - Medellín
aorion@aoa.com.co-3114391

Señora Juez,



ANDRÉS ORIÓN ÁLVAREZ PÉREZ

C.C. 98.542.134 de Envigado

T.P. 68.354 Consejo Superior de la Judicatura

Señor
JUEZ DECIMO CUARTO CIVIL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín

REFERENCIA	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE:	JHONY ALEXIS CASTRILLON CARMONA
DEMANDADO:	SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. Y OTROS
RADICADO:	2018-00409
ASUNTO:	CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

ANDRÉS ORIÓN ÁLVAREZ PÉREZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado con cédula 98'542.134 de Envigado, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional 68.354 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, dentro de la oportunidad procesal, me permito dar CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por Los señores **DOLLY USUGA RUEDA, MÓNICA ALEJANDRA RIOS USUGA Y SERGIO ANDRÉS RIOS USUGA**.; en los siguientes términos:

A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO:

1. ES CIERTO.
2. ES CIERTO.
3. NO ES CIERTO, las coberturas de la póliza No. 1010897 no se encuentran conformadas como lo afirman los llamantes en garantía, es por tal razón que se debe hacer la aclaración de que la póliza cuenta con una cobertura de \$41.367.300 ante el evento de muerte o lesiones a un tercero para el momento de los hechos y con un deducible pactado del 10% mínimo 1.0 SMLMV.
4. NO ES UN HECHO, se trata de una apreciación subjetiva que realiza el apoderado de los llamantes en garantía sobre las coberturas contenidas en la póliza.
5. ES CIERTO.

6. ES CERTO.

7. ES CIERTO.

8. NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA por tratarse de un hecho ajeno a su esfera de conocimiento.

9. ES CIERTO tal y como consta en el trámite del proceso judicial.

10. ES CIERTO.

11. NO ES UN HECHO, se trata de una afirmación que busca sustentar la procedencia del llamamiento en garantía a mi representada.

12. NO ES UN HECHO, se trata de una afirmación subjetiva sobre una facultad realizada por el apoderado de los llamantes en garantía.

OPISICIÓN A LAS PRETENSIONES

Señor juez, nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones, toda vez que tal y como lo indica las pólizas contratadas, solo es posible afectar la póliza cuando se acredite que los asegurados son responsables civilmente, no obstante, hasta el momento no se ha logrado acreditar tal situación.

De otro lado, me opongo a la condena de agencias en derecho y de costas, pues de causarse estas, son a raíz de la vinculación como demandado realizado por la parte demandante y no por parte de mi representada, en calidad de llamada en garantía.

Adicionalmente, en el eventual caso de existir una condena debe tenerse en cuenta el límite del valor pactado por las partes en el contrato de seguro.

EXCEPCIONES DE FONDO

1. AUSENCIA DE SINIESTRO

De conformidad con el artículo 1127 del Código de Comercio, la aseguradora que haya suscrito un seguro de responsabilidad (como el que en efecto suscribió mi representada con el asegurado), solo está obligada a reparar los perjuicios que cause el asegurado, es decir, la aseguradora solo está llamada a responder cuando en efecto el asegurado sea el responsable del daño.

A continuación, se transcribe el artículo 1127:

ARTÍCULO 1127. DEFINICIÓN DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD. El seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima (...) (Subrayado fuera del texto)

2. LÍMITE ASEGURADO:

Debe indicarse, de conformidad con el Artículo 1079 del Código de Comercio, que las partes contratantes en el seguro de responsabilidad civil, para el caso que nos ocupa, delimitan el valor o cobertura que ampara el futuro siniestro. Es decir, los montos en responsabilidad civil tienen unos límites acordados por las partes, los cuales constituyen el techo hasta el cual asume la responsabilidad el asegurador, veamos:

“Art. 1079.-El asegurador no estará obligado a responder si no hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074.”

En la póliza N°1010897 se pactó un valor asegurado de \$41.367.300, bajo el amparo lesiones o muerte a una persona, con un deducible pactado del 10% mínimo 1.0 SMLMV.

3. DISPONIBILIDAD EN COBERTURA POR VALOR ASEGURADO

En el evento de una condena, deberá tenerse en cuenta el valor actual de la cobertura o límite asegurado, de tal manera que será objeto de prueba acreditar los valores desembolsados por SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, durante la vigencia en que ocurrió el siniestro objeto del presente proceso, para proceder a descontar dichos valores de la cobertura inicial.

En consecuencia y en el caso de que ya se hubieren atendido otros siniestros que comparten el amparo acordado durante la misma vigencia, no habrá cobertura para el asunto que nos ocupa, esto en virtud de lo estipulado en el artículo 1111 del Código de Comercio:

Art. 1111.-La suma asegurada se entenderá reducida, desde el momento del siniestro, en el importe de la indemnización pagada por el asegurador.

4. CLÁUSULAS QUE RIGEN EL CONTRATO DE SEGURO

En cuanto al punto tratado en la excepción anterior, así como frente a cualquiera otro que surja en el proceso, el Despacho deberá resolverlo teniendo en cuenta las coberturas de la póliza, ateniéndonos al texto mismo de la póliza, con sus respectivas condiciones generales, particulares, exclusiones, limitaciones, deducibles y en general toda aquella disposición contractual del contrato de seguro en cuestión.

Por consiguiente, mi poderdante sólo estará obligado al pago de indemnización alguna por el contrato de seguro, siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos, y exigencias legales y contractuales del referido contrato, y que el asegurado no haya incurrido en violación de las condiciones generales y particulares del mismo, de la ley comercial que lo rige, así como que no se encuentre inmerso en exclusiones, prohibiciones, cumplimiento de garantías, o limitantes de la póliza ya referenciada.

PRUEBAS:

1. INTERROGATORIO DE PARTE:

- Cítese a la llamante, para que en la oportunidad señalada por el Despacho absuelva el interrogatorio de parte que en forma verbal le formularé.

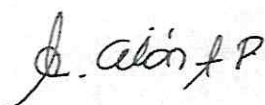
2. DOCUMENTAL:

- La póliza básica de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 1010897 (que ya obra en el expediente).

NOTIFICACIONES:

APODERADO: Carrera 43A No. 7-50A, Oficina 313,
Torre Empresarial DANN Financiera - Medellín
aorion@aoa.com.co-3114391

Señora Juez,



ANDRÉS ORIÓN ÁLVAREZ PÉREZ

C.C. 98.542.134 de Envigado

T.P. 68.354 Consejo Superior de la Judicatura



República de Colombia

No. 3649



Aa036055005

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 3649

TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE

FECHA: DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017)

OTORGADA EN LA NOTARIA ONCE (11) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL.

DE: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT: No. 860.037.707-9

A: ANDRÉS ORIÓN ÁLVAREZ PÉREZ C.C: No. 98.542.134 y T.P No. 68.354 del C.S.J

En la Ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los diecinueve (19) días del mes de octubre del año dos mil diecisiete (2017), ante el Despacho de la Notaría Once (11) del Círculo de Bogotá D.C, cuyo Notario Encargado, es el Doctor **NELSON JAIME SANCHEZ GARCÍA**, se otorgó Escritura Pública que se consigna en los siguientes términos:

Compareció con minuta enviada vía e-mail, **CATALINA GAVIRIA RUANO**, quien dijo ser mayor de edad, vecina de Bogotá, D.C., identificada con Cédula de Ciudadanía No. **52.646.368**, y manifestó:

PRIMERO. Que en este acto obra en nombre y representación de **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, sociedad legalmente constituida, identificada con Número de Identificación Tributaria (N.I.T.) **860.037.707-9**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, en su condición de Cuarto Suplente del Presidente y por ende representante legal de la misma, todo lo cual acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, los cuales adjunta para su protocolización.

SEGUNDO. Que tiene amplias facultades legales y estatutarias para otorgar EL MANDATO o PODER GENERAL a que se refiere esta escritura pública.

TERCERO. Que en uso de las anteriores calidad y facultades, para los efectos previstos en los artículos 54 (inciso cuarto) 74 del Código General del Proceso, otorga **PODER GENERAL** al Dr. **ANDRÉS ORIÓN ÁLVAREZ PÉREZ**, quien es mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín, Abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. **98.542.134** de Envigado y Tarjeta Profesional No. **68.354** del C.S.J., para que represente legalmente a la citada



Ca235873258

sociedad ante todas las autoridades judiciales, administrativas y estatales de la República de Colombia.

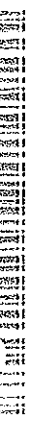
CUARTO. Que en forma expresa otorga al Dr. **ANDRÉS ORIÓN ÁLVAREZ PÉREZ** amplias facultades para que en nombre y representación de **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, realice las siguientes actuaciones: a) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente; b) Representarla ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, establecimientos públicos, sociedades de economía mixta y, especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa; c) Representarla en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República, y las contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades, interponer recursos y, en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos; d) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas; exhibición de documentos; constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa; absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar; comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativa, entre otras, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de



República de Colombia

Para: notaría para uso exclusivo en la escritura pública, verificación y documentos del archivo notarial.

Ca235873258



106035E4EACQKQ37

28/06/2017

106035E4EACQKQ37



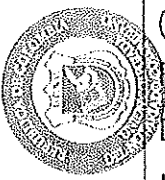
la sociedad **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, quedará válida y legalmente hecha a través del Apoderado General designado, Dr. **ANDRÉS ORIÓN ÁLVAREZ PÉREZ**. Así mismo, se reitera que el apoderado queda facultado para confesar; e) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, bien como demandante, demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así mismo como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar; f) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales; g) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el Apoderado General puede comprometer a **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**; h) Representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad con la Ley 640 de 2001, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Código Procesal del Trabajo y demás normas que contemplen la realización de esta clase de diligencias. El Apoderado General queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna; y i) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y la de pactar y modificar en nombre de **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.** toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, iniciando su vigencia a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente. -----

***** HASTA AQUÍ LA MINUTA VIA E-MAIL. *****

El(la)(los) compareciente(s) hacen constar que ha verificado cuidadosamente sus nombres completos, estado civil, el número de sus documentos de identidad. Declara(n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, en consecuencia, asume la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce la ley y sabe que el Notario responde por la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados.-----



República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial.

ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN. Leído el presente instrumento por el (la) (los) compareciente(s) y advertida sobre las formalidades legales lo aprobó y firma conmigo el Notario que doy fé. -----
 (Resolución No. 0451 del 20 de Enero 2.017). Superintendencia de Notariado y Registro. -----
 Derechos notariales \$ 55.300 -----
 IVA:\$ 45.458 -----
 Fondo Nacional del Notariado \$ 5.550 -----
 Superintendencia de Notariado y Registro \$ 5.550 -----
 Se empleo(arón) la(s) hoja(s) de papel notarial con código de barras números: -----
 Aa036055005, Aa036055006 -----

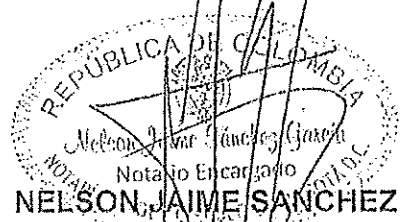
ESCRITURACIÓN-RESPONSABLES

Rev // Legal [Signature]
 Digitó [Signature] Radicó [Signature] Corró [Signature]
 Liquidó [Signature] Facturo [Signature] Identif // Huellas (Toma Biometría) -----
 Firma, _____

[Signature]
CATALINA GAVIRIA RUANO

C.C: No. 57.646.368
 DIRECCIÓN Avenida Carrera 9 #101. - 67, Piso 7
 TELÉFONO: 3138700

Quien obra en nombre y representación legal de **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**
 NIT: No. 860.037.707-9 en su calidad de Cuarto Suplente del Presidente.



NELSON JAIME SANCHEZ GARCIA
 NOTARIO ONCE (11) ENCARGADO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Ca235873259
 1090479SE37QACKG
 28/06/2017
 1090479SE37QACKG

NOTARIA ONCE (11) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

CERTIFICADO NUMERO 744

COMO NOTARIO ONCE (11) DEL CIRCULO DE BOGOTA. D.C.

CERTIFICO

Que por escritura pública número 3649 de fecha 19 de octubre de 2017, otorgada en este Despacho, **CATALINA GAVIRIA RUANO**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.646.368. Quien obra en nombre y representante de **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A** otorgo **PODER GENERAL** con las facultades allí expresadas a favor de: **ANDRES ORIÓN ALVAREZ PÉREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 98.542.134 de Envigado y tarjeta profesional número 68.354 del C.S.J.,

La vigencia del citado PODER, se presume por cuanto en el original de dicho instrumento no existe constancia de revocatoria.

Certificado que se expide hoy a los veintidós (22) días del mes de abril de dos mil veintiuno (2021) con destino a: INTERESADO.


NELSON JAIME SANCHEZ GARCIA
NOTARIO ONCE(E)(11) DEL CIRCULO DE BOGOTA



República de Colombia

Mapa notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha de expedición: 21/04/2021 - 10:07:17 AM

Recibo No.: 0021189822

Valor: \$00



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: FbkcrdPNnkkyVkca

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, DATOS GENERALES Y MATRÍCULA

Nombre: SBS SEGUROS O SBS COLOMBIA O
REGIONAL ANTIOQUIA
Matrícula No.: 21-144162-02
Fecha de Matrícula: 10 de Abril de 1984
Último año renovado: 2021
Fecha de Renovación: 29 de Marzo de 2021
Activos vinculados: \$542,341,445,876

UBICACIÓN

Dirección comercial: Carrera 43 A 3 101 OF 301
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: notificaciones.sbseguros@sbseguros.co
Teléfono comercial 1: 2663311
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: Carrera 43 A 3 101
Municipio: MUNICIPIO SIN DEFINIR, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Correo electrónico de notificación: notificaciones.sbseguros@sbseguros.co
Teléfono para notificación 1: 3103045588
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 2382 FECHA: 2019/06/04
RADICADO: 05001 40 03 0032019-00470-00
PROCEDENCIA: JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
PROCESO: VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE: DIEGO MAURICIO DÁVILA MAZO
DEMANDADO: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SBS SEGUROS O SBS COLOMBIA O REGIONAL ANTIOQUIA
MATRÍCULA: 21-144162-02
DIRECCIÓN: CARRERA 43 A NO. 3 101 OF 301 MEDELLÍN

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha de expedición: 21/04/2021 - 10:07:17 AM

Recibo No.: 0021189822

Valor: \$00



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: FbkcrdPNnkkyVkca

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

INSCRIPCIÓN: 2019/06/27 LIBRO: 8 NRO.: 3180

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 908 FECHA: 2019/07/04

RADICADO: 05001 31 03 008 2019 00314 00

PROCEDENCIA: JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD, MEDELLÍN

PROCESO: VERBAL (R.C.E)

DEMANDANTE: OLIVA PÉREZ RESTREPO Y OTROS

DEMANDADO: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SBS SEGUROS O SBS COLOMBIA O REGIONAL ANTIOQUIA

MATRÍCULA: 21-144162-02

DIRECCIÓN: CARRERA 43 A NO. 3 101 OF 301 MEDELLÍN

INSCRIPCIÓN: 2019/08/12 LIBRO: 8 NRO.: 4044

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 1076 FECHA: 2019/10/25

RADICADO: 050013103011-2019-00390-00

PROCEDENCIA: JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD, MEDELLÍN

PROCESO: VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: SILVIA ELENA HENAO BAENA

DEMANDADO: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SBS SEGUROS O SBS COLOMBIA O REGIONAL ANTIOQUIA

MATRÍCULA: 21-144162-02

DIRECCIÓN: CARRERA 43 A NO. 3 101 OF 301 MEDELLÍN

INSCRIPCIÓN: 2019/11/14 LIBRO: 8 NRO.: 6183

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 260 FECHA: 2021/03/24

RADICADO: 05001-31-03-010-2021-00065-00

PROCEDENCIA: JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD, MEDELLÍN

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: SAIDER HERNANDO BELTRAN

DEMANDADOS: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., COONORTE LTDA

BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: SBS SEGUROS O SBS COLOMBIA O REGIONAL ANTIOQUIA

MATRÍCULA: 21-144162-02

DIRECCIÓN: CARRERA 43 A NO. 3 101 OF 301 MEDELLÍN

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha de expedición: 21/04/2021 - 10:07:17 AM

Recibo No.: 0021189822

Valor: \$00



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: FbkCRdPNkkyVkca

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

INSCRIPCIÓN: 2021/03/26 LIBRO: 8 NRO.: 948

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 6511

Actividad secundaria código CIIU: 6513

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-:

Seguros generales
Reaseguros

PROPIETARIO(S)

Nombre: SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
Dirección: Carrera 43 A 3 - 101 Oficina 301
MUNICIPIO SIN DEFINIR, ANTIOQUIA,
COLOMBIA
Teléfono 2663311

APERTURA SUCURSAL: Que por Acta No.29, del 19 de julio de 1980, de la Junta Directiva, elevada a escritura pública ante la Notaría 24a. De Bogotá, por medio de la No.639, del 22 de abril de 1983, registrada en esta Cámara el día 10 de abril de 1984, en el libro 6o., folio 103, bajo el No.715, se aprobó entre otras, la apertura de la Sucursal de la sociedad en Medellín y con área de acción sobre los Departamentos de Antioquia, Córdoba y Chocó.

NOMBRAMIENTOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL SUCURSAL (114162-2)	JORGE ECHEVERRI GALINDO DESIGNACION	71.704.048

Por Extracto de Acta número 331 del 28 de marzo de 2014, de la Junta Directiva, registrado(a) en esta Cámara el 24 de abril de 2014, en el libro 6, bajo el número 3612

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha de expedición: 21/04/2021 - 10:07:17 AM

Recibo No.: 0021189822

Valor: \$00



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: FbkCRdPNkkyVkca

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTANTE LEGAL
SUPLENTE SUCURSAL
(144162-2)

SANTIAGO MESA
DESIGNACION

71.788.856

Por Extracto de Acta número 380 del 31 de agosto de 2017, de la Junta Directiva, registrado(a) en esta Cámara el 1 de noviembre de 2017, en el libro 6, bajo el número 5017.

Acto: PODER OTORGAMIENTO
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 3.649 Fecha: 2017/10/19 DE LA NOTARÍA 11 DE BOGOTÁ
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: ANDRES ORIÓN ÁLVAREZ PÉREZ
Identificación: 98542134
Clase de Poder: GENERAL

Inscripción: 2017/10/30 Libro: 5 Nro.: 281

Facultades del Apoderado:

Para que en nombre y representación de la sociedad realice las siguientes actuaciones:

a) Representarla ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, penal aduanero, contenciosos administrativo, entre otros, bien sea que la sociedad sea demandante, demandada llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente.

b) Representar ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, establecimientos públicos, sociedades de economía mixta y especialmente, ante la Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia. Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Banco de la República o cualquier de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de actos necesarios para el agotamiento de la vía gubernativa.

c) Representarla en toda clase de juicios o procesos de responsabilidad fiscal ante la Contraloría General de la República y las contralorías departamentales y municipales, quedando ampliamente investido de facultades para notificarse personalmente de las providencias respectivas, formular descargos, presentar nulidades interponer recursos

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: FbkCRdPNnkkyVkca

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

y en general, realizar toda actuación necesaria en este tipo de procesos.

d) Representarla ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, exhibición de documentos, constitución de parte civil en procesos penales; notificación de toda clase de providencias (incluyendo autos admisorios de demanda) de cualquier autoridad administrativa o judicial, sea civil, laboral, penal o contencioso administrativa, absolución de interrogatorios de parte, quedando facultado para confesar, comparecencia a declarar y asistencia a todas las diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, administrativa, penal, contencioso administrativa, entre otras quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de la sociedad, quedará válida y legalmente hecha a través del Apoderado General designado Andrés Orión Álvarez Pérez.

Así mismo se reitera que el apoderado queda facultado para;

e) Constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga la sociedad, bien como demandante o demandada, llamada en garantía o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así mismo para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar y cobrar.

f) Concertar transacciones, ya sean judiciales o extrajudiciales.

g) Representarla ante los jueces civiles de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y en general a cualquier conciliación ante autoridades judiciales o administrativas, quedando entendido que el Apoderado General puede comprometer a la sociedad.

h) Representarla en las audiencias prejudiciales que como requisito de conciliación deben cumplirse de conformidad con la ley 640 de 2001, artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Código procesal del Trabajo y demás normas que contemplen la realización de esta clase de diligencias. El Apoderado General queda investido de amplias facultades para conciliar sin limitación alguna; y

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: FbkCRdPNnkkyVkca

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

i) Designar árbitros en caso de convocatorias a tribunal de arbitramento ya sea como convocante o convocada y de pactar y modificar en nombre de la sociedad toda clase de pactos arbitrales o cláusulas compromisorias. El presente poder general se otorga por término indefinido, iniciando su vigencia a partir del otorgamiento de la Escritura Pública correspondiente.

Acto: PODER_OTORGAMIENTO

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 2.870 Fecha: 2019/08/12 DE LA NOTARÍA 11a. DE MEDELLÍN

Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL

Nombre Apoderado: DAVID AGUDELO BEDOYA

Identificación: 71368907

Clase de Poder: ESPECIAL

Inscripción: 2019/09/05 Libro: 5 Nro.: 207

Facultades del Apoderado:

(I) Firmar en nombre de SBS Seguros Colombia S.A. toda clase de objeciones frente las solicitudes de reclamación presentadas por asegurados, beneficiarios o terceros relacionadas con pólizas de seguro emitidas por SBS Seguros Colombia S.A.

(II) Suscribir en nombre y representación de SBS Seguros Colombia S.A. los formularios y documentos que exijan las autoridades y oficinas de tránsito y transporte para legalizar la propiedad de los vehículos siniestrados y registrar la cancelación de matrícula de automotores hurtados cuyo traspaso vaya a ser efectuado a SBS Seguros Colombia S.A. Esta facultad contempla la firma de documentos que sean requeridos por entidades financieras, que ostenten la calidad de beneficiarios onerosos dentro de las pólizas de seguros emitidas por SBS Seguros Colombia S.A..

III) Suscribir en nombre de SBS Seguros Colombia S.A., los documentos correspondientes a la cesión de aquellos derechos de propiedad, que permitan el ejercicio de la acción de subrogación establecida en el artículo 1096 del Código de Comercio.

(IV) Firmar aquellos documentos que hagan viable la recuperación o el salvamento, sobre los vehículos, cuyas pólizas de seguro, obliguen a SBS Seguros Colombia S.A., a reconocer, una vez demostrada la ocurrencia y

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: FbkCRdPNkkyVkca

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

la cuantía de la pérdida, una indemnización por pérdida total por hurto, pérdida parcial por hurto, pérdida total por daños, pérdida parcial por daños o responsabilidad civil extracontractual.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sucursal, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL NACIONAL

Fecha de expedición: 21/04/2021 - 10:07:17 AM

Recibo No.: 0021189822

Valor: \$00



CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: FbkCRdPNnkkyVkca

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS